

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12,322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto modificando, en el sentido que se indica, el artículo 1.º del de 21 de Enero de 1925, que establece normas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Página 2011.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación, para sostener un Secretario común, de los Ayuntamientos de Valleruela de Pedraza y Arahuetes, ambos de la provincia de Segovia.—Página 2011.

Otro ídem id. id. de los Ayuntamientos de Torrecárcela y Bahabón, ambos de la provincia de Valladolid.—Página 2011.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo vaya a París, en comisión del servicio, para asistir a la reunión del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de la Sección de Hidrología, el Vocal del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, Presidente de la Sección de Hidrología e Ingeniero Geógrafo, D. José María Torroja y Miret.—Página 2011.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Demetrio Sánchez García, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 2011.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Julio Rivera Manescáu, Geómetro Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 2011.

Otra declarando en situación de su-

pernumerario a D. Luis Mayol Hernández, Geómetro Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Páginas 2011 y 2012.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués del Mérito, a favor de don José López de Carrizosa y Martel.—Página 2012.

Otra nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada a D. Victor Ruiz de la Cuesta Burgo, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Estrella; y disponiendo que continúe prestando sus servicios en el mismo.—Página 2012.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Niño Astudillo, que con carácter interino viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Alcañices, y disponiendo continúe prestando sus servicios en referido Juzgado.—Página 2012.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo una segunda y última prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Luis Lletget y Martínez de Azcoytia, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 2012.

Otra autorizando al concesionario de la línea de automóviles para conducción de viajeros entre Cazorla y la estación de los Propios, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Páginas 2012 y 2013.

Otra dictando reglas para la expedición de las Patentes Nacionales de circulación de automóviles, cuando se soliciten con el fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública.—Página 2013.

Otra concediendo un plazo de veinte días para que los interesados pro-

duzcan las reclamaciones que estén pertinentes al Escalafón de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 2013.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se anuncie un concurso de méritos para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto técnico de Comprobación.—Página 2013.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero quinto Eloy Lacal Sánchez, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Valencia.—Páginas 2013 y 2014.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Eduardo Moreno de Castro, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2014.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por cuarenta días más después del alumbramiento a doña Angela Mendoza Ojeda, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 2014.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo).—Página 2014.

Otra disponiendo se den las gracias a D. Angel Sangro Gorry por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico Nacional.—Página 2014.

Otra ídem id. id. a D. Mariano Monserrat Abat por el donativo que ha hecho a la Biblioteca Universitaria de Valladolid.—Páginas 2014 y 2015.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Ramón Camarero y Alcalde, contra la Real orden de 17 de Julio de 1926.—Página 2015.

Otra nombrando Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natu-

- ral de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a doña Ana María Múgica Martínez.—Página 2015.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Historia, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 2015.
- Otra nombrando a D. Antonio Sacristán y Colás Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 2015.
- Otra ídem a D. José Benito Mampel Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 2015.
- Otra disponiendo se inscriba en el Registro general de la Propiedad Intelectual la obra "El Teniente general D. José Manuel Goyenche, primer Conde de Guaqui", de la que es autor D. Luis Herreros de Tejada.—Páginas 2015 y 2016.
- Otra relativa al precio de cilindros de pianos manubrios, aparatos mecánicos, discos u objetos en que se reproduzcan clandestinamente obras musicales.—Página 2016.
- Otra concediendo una pensión durante tres meses para hacer estudios sobre material escolar en Suiza, Bélgica y Francia a D. Francisco Manuel y Noguera, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.—Página 2017.
- Otra nombrando a D. Juan J. del Junco y Reyes, Comisario regio de la Escuela Pericial de Comercio de Terrez de la Frontera.—Página 2017.
- Otra autorizando al Profesorado de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio, para asistir a los actos que, con motivo de la celebración de las bodas de plata de la Sociedad Española de Física y Química, han de celebrarse en esta Corte en los días 9 al 14 de Abril próximo.—Página 2017.
- Otra disponiendo se adquieran con destino a las Bibliotecas públicas del Estado 30 ejemplares de la obra que se indica, y de que es traductor D. Calixto Valverde.—Página 2017.
- Otra declarando Monumento nacional la Capilla de los Vélez, de la Catedral de Murcia.—Página 2017.
- Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela", instituida en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander).—Páginas 2017 y 2018.
- Otra ídem ídem, ídem, la Obra pía instituida en favor de la enseñanza en Fitero (Navarra) por D. Manuel María de Lejalde.—Páginas 2018 a 2020.
- Otra ídem ídem, ídem, las Escuelas gratuitas

para niñas pobres sostenidas por la Congregación Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en Barcelona.—Página 2020.

Otra nombrando representante oficial de este Ministerio en la Reunión general de la "Medical Women's International Association", que tendrá lugar en Bolonia en los días 11 al 13 de Abril próximo, a la Doctora doña Elisa Soriano.—Página 2021.

Otra trasladando a José Viñolo Orleaga, Portero tercero de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en la Universidad de Barcelona.—Página 2021.

Otra ídem a Pedro Roa Martínez, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, a servir el mismo cargo en el Archivo de la Corona de Aragón.—Página 2021.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral deberán realizar los ejercicios comprendidos en los grupos A) y B) de la Real orden de 5 del actual, que convoca a exámenes para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.—Página 2021.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa al pago del canon de los emigrantes e inmigrantes.—Páginas 2021 y 2022.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando haber sido designado el Ingeniero de Minas D. José Luis Pastora para ocupar la plaza vacante de Ingeniero Auxiliar de Minas en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 2022.

Ídem haber sido nombrados D. Manuel Sanguinetti Gómez y D. Joaquín R. Lucas Marco para cubrir dos plazas de categoría de Jefes de Negociado, vacantes en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 2022.

Ídem concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 2022.

Ídem ídem, para la provisión de una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 2022.

Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Peticiones de auxilios para las industrias que se indican.—Página 2022.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 2023.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 13.187, de 1.837,94 pesetas, emitida a favor del Ayuntamiento de Urracal (Almería).—Página 2023.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Concediendo autorizaciones para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 2023.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Lista de aspirantes admitidos; que el sorteo se celebrará el día 3 de Abril próximo y que los ejercicios comenzarán el día 10 de referido mes.—Página 2023.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la pensión concedida a la viuda y huérfanos de D. José Pombo Blanco, Secretario que fué del Ayuntamiento de Manzaneda (Orense).—Página 2023.

Ídem ídem, a favor de la viuda y huérfanos de D. Juan Andreu Castaño, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gandía (Valencia).—Página 2023.

Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Cabeza del Buey (Badajoz), Medina de Rioseco (Valladolid), Puenteareas (Pontevedra) y Fernán Núñez (Córdoba).—Página 2024.

Ídem que el Ayuntamiento de Cabanes de Esgueva (Burgos) ha acordado la segregación del anejo Santibáñez de Esgueva para constituirse en nuevo Municipio con la denominación de Santibáñez de Esgueva.—Página 2024.

Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2024.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Orense.—Página 2024.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto técnico de Comprobación.—Página 2024.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Nombrando a D. Juan Prada y Pastor para la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 2024.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte por D. José Manuel Espelius y de Matienzo, denominada "Patronato de San José".—Página 2024.

ANEJO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 617.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º de Mi Decreto de 21 de Enero de 1925, que establece normas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, quedará modificado en el sentido de que serán preferidos y examinados en primer lugar para el ingreso en el citado Cuerpo los individuos de los Cuerpos subalternos, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina, cualquier otra clase que con nombramiento expedido por Marina preste o haya prestado sus servicios en la Armada y los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y clases subalternas de la misma; quedando en lo demás subsistentes los grupos segundo y tercero en la misma forma establecida por Mi Decreto citado.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 618.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Valleruela de Pedraza y Arahetes, ambos de la provincia de Segovia, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 619.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación entre los Ayuntamientos de Torrescárceles y Bañabón, ambos de la provincia de Valladolid, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 534.

Excmo. Sr.: Habiendo sido invitada oficialmente la Presidencia del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica para asistir a la reunión del Comité ejecutivo de la Unión Internacional de la Sección de Hidrología, que ha de celebrarse en París los días 3 y 4 del próximo mes de Abril, y siendo conveniente la asistencia por la importancia de las cuestiones a tratar en dicha reunión,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Vocal del Comité Nacional de Geodesia y Geofísica, Presidente de la Sección de Hidrología e Ingeniero Geógrafo, Ilmo. Sr. D. José María Torroja y Miret, vaya a París para asistir a la reunión del Comité ejecutivo de la Unión Internacional de la mencionada Sección de Hidrología en comisión del servicio, que no deberá exceder de ocho días y con derecho a dietas, viáticos y viajes por cuenta del Estado; debiéndose abonar los gastos que esta Comisión origine con cargo a la Sección 1.ª, capítulo 18, artículo 4.ª, concepto 4.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 535.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de la provincia de Huelva, D. Demetrio Sánchez García; debiendo hacer uso de dicha licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 16 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 536.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 3 del corriente al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Zamora, D. Julio Rivera Manescau; debiendo hacer uso de esta primera prórroga en la indicada población y entendiéndose su principio desde el día 14 del actual, siguiente al en que terminó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 537.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Farragona, D. Luis Mayol Hernández, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 332.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado Real Carta de sucesión en el título de Marqués del Mérito a favor de D. José López de Carrizosa y Martel, por fallecimiento de su padre D. José López de Carrizosa y Garvey.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 333.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Víctor Ruiz de la Cuesta Burgo,

que, con carácter interino, viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Estella, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que, como interino, ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. Antonio Niño Astudillo, que, con carácter interino, viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de Alcañices, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad, siéndole de abono en la carrera el tiempo que como interino ha desempeñado el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Luis Lletget y Martínez de Azcoytia, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto al Servicio Central,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermo se le concedió en 24 de Enero último, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7

de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Camps, como concesionario de la línea de automóviles para conducción de viajeros entre Cazorla y la estación de Los Propios, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos en el año precedente ascendió a la suma de pesetas 641,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de 53,47 pesetas:

Resultando que el concesionario de la línea de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con la mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de la línea de automóviles para conducción de viajeros entre Cazorla y la estación de

Los Propios para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Entre las industrias cuyo ejercicio están facultados para condicionar los Ayuntamientos, figura la de automóviles de alquiler, sobre la cual pueden las Corporaciones municipales dictar normas y preceptos relativos a su circulación, situado, etc., sin que por ningún concepto se pueda exigir a quienes ejercen esta industria, arbitrios de ninguna clase, por haberse refundido los muy diversos que antes existían en la patente nacional de circulación de automóviles, ni contrariar lo dispuesto, por razón de la naturaleza de la misma patente, en la Real orden de 21 de Diciembre de 1927, GACETA del 24, teniendo en cuenta el principio sentado, se hace preciso armonizar con él las disposiciones que regulan la expedición de las mencionadas patentes únicas cuando se soliciten, con el fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública, evitándose así que se puedan irrogar perjuicios al contribuyente, que después de pagar el impuesto se vea privado del derecho de ejercer la industria, le movió a satisfacerlo; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, no se expidan por los Administradores de Rentas públicas en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en las provincias de régimen común, las patentes de circulación a que se refiere el apar-

tado B) del artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, si los interesados no se presentan, acompañando a la declaración de alta, la licencia del Ayuntamiento; en cuyo término jurisdiccional se propongan ejercer su industria de automóviles de alquiler.

2.º Cuando tales industriales hayan obtenido la patente única, por haber cumplido los requisitos antes señalados y desearan cambiar de población para el ejercicio constante y no accidental de su industria, habrán de obtener previamente la licencia correspondiente del Ayuntamiento en que vayan a circular, utilizando la patente que tengan satisfecha durante el semestre para que fué expedida.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Terminada la publicación del escalafón de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, totalizado en 31 de Diciembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo de veinte días, consecutivos, a contar del siguiente al en que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 283.

Excmo. Sr.: Desierto el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general de Sanidad se anuncie un concurso de méritos para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación.

2.º La mencionada plaza estará dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y 1.000 por quinquenios vencidos.

3.º La gratificación expresada se satisfará con cargo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926.

4.º El desempeño de la plaza aludida será incompatible con cualquier cargo u ocupación que se relacione directa o indirectamente con Laboratorios o entidades destinadas a la preparación y comercio de los productos señalados en los Reales decretos de creación del expresado Instituto.

5.º El Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación no podrá ser declarado cesante sino en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, por faltas de moralidad, desobediencia o negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo.

6.º El Director del Instituto Técnico de Comprobación, como Presidente, actuando de Vocales el Director del Instituto de Higiene Militar, el Inspector general de Instituciones Sanitarias, el Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y el Jefe de los Servicios farmacéuticos, como Secretario, examinarán la documentación de los aspirantes y propondrán la provisión de la vacante en el caso de que alguno de los aspirantes reúna las condiciones exigidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 289.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero quinto Eloy Lacal Sánchez, con destino en la Estación-Centro de Telégrafos de Valencia; debiendo contarse desde el día 24 del corriente y pudiendo usarla en Alguazas (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 290.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario, por enfermo, al Oficial de Telégrafos con 3.900 pesetas D. Eduardo Moreno de Castro, destinado en la Estación de Calaf, el que será baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 291.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1923, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarda en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino con 3.000 pesetas de sueldo y destino en la Estación de Puerto Real, doña Angela Mendoza y Ojeda.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 518.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la construcción de dos Es-

cuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo):

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1924, se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Pola de Allande, por su presupuesto de contrata, importante 68.398.40 pesetas, a satisfacer por partes iguales entre el Estado y el vecino de dicho pueblo D. Bonifacio Cerame García, a cuya instancia se incoó este expediente:

Resultando que, acordada la ejecución de las obras por el sistema de contrata y celebrada la oportuna subasta, por Real orden de 28 de Marzo de 1925, se adjudicó el servicio al único postor D. José Suárez Lorenzo, vecino de Argañosa (Oviedo):

Resultando que por Real orden de 30 de Mayo de 1927 se anuló dicha adjudicación, con pérdida de la fianza, por no haber acudido el rematante a otorgar la correspondiente escritura de contrata:

Resultando que D. Bonifacio Cerame García, ingresó en la Caja general de Depósitos la cantidad de 34.199.20 pesetas, a que asciende el 50 por 100 del importe total de las obras, según acredita el resguardo recibido en este Ministerio:

Considerando que procede rehabilitar el crédito necesario para realizar el servicio en la parte que al Estado afecta:

Considerando que, según previene el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, debe celebrarse nueva subasta bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rehabilite el crédito de 34.199.20 pesetas, que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Pola de Allande (Oviedo), con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio.

2.º Que se autorice a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar nueva subasta de estas obras, bajo las mismas condiciones que rigieron en la primeramente celebrada; y

3.º Que se den las gracias a don Bonifacio Cerame García, por su generosidad al cooperar con el Es-

tado en la construcción de las referidas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 519.

Ilmo. Sr.: El Director del Museo Arqueológico Nacional da cuenta a este Ministerio de que el Sr. D. Angel Sangros Gary, residente en Zaragoza, ha donado a dicho Museo una importante colección de bronce, hierro y bronce, tejidos y bordados de los siglos XVI y XVII, arquetas y otras piezas de mérito, indicando la conveniencia de que se acepte al donante el ofrecimiento que merece,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la anterior propuesta, ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre a D. Angel Sangros por su rasgo noble y patriótico, digno de ser imitado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 520.

Ilmo. Sr.: El Doctor D. Mariano Monserrat y Abat ha donado 250 volúmenes de obras de Medicina a la Biblioteca Universitaria de Valladolid, y examinada por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos la papeleta en que se catalogan los trabajos contenidos en dichos volúmenes, informa en sesión celebrada el día 30 de Enero último que procede aceptar el valioso donativo y dar las gracias de Real orden al Sr. Monserrat, por su acto de desprendimiento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la mencionada Junta, ha resuelto que se den las gracias en su Real nombre al donante, D. Mariano Monserrat y Abat, por su generosa aportación en pro de la cultura pública.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 521.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.219, promovido por D. Ramón Camarero y Alcalde contra la Real orden de 17 de Julio de 1926 sobre provisión de una plaza de Maestro de sección de una Escuela graduada de Gijón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia, con fecha 22 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que procede absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Ramón Camarero Alcalde contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 17 de Julio de 1926, que dejamos firme y subsistente.”

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 522.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y en la Real orden de este Departamento fecha 15 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Ana María Martínez, propuesta por el Claustro de dicha Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 2 de la Sección de Ciencias en la oportuna lista de prelación formada al terminar el curso académico de 1922-23.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Historia, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, por haber quedado desierto el concurso a que se contrae la Real orden de 3 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Letras; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por dicha Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, el nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años como mínimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 524.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Sacristán y Colás Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 525.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de oposición, turno de Auxiliares, y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Benito Mampel Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: El Registro general de la Propiedad Intelectual cursa instancia, documentada, de D. Luis Herreros de Tejada en súplica de que se inscriba su obra “El Teniente general D. José Manuel Goyeneche, primer Conde de Guaqui”, por entender que no está facultado para inscribirla, ya que tanto en la portada como en el colofón figura dicha obra impresa el año 1923.

Vistas las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien no coinciden las fechas del colofón y de presentación, está demostrado con testimonio notarial y certificado del albacea testamentario “insólidum” de la señora Duquesa de Goyeneche que la obra de que se trata no salió de la imprenta Casa Oliva Vilanova, de Barcelona, hasta últimos del año próximo pasado a causa de las alteraciones y sustituciones introducidas en la parte gráfica de orden de la señora Duquesa, sin contar el retraso que ocasionó la enfermedad y muerte en París de la precitada señora:

Considerando que el libro no está destinado al comercio y que los 1.000 ejemplares de lujo que tiene la edición son para regalarlos la Casa de Goyeneche a las bibliotecas públicas y particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, dadas las circunstancias que concurren en el caso de que se trata, se inscriba la repetida obra en el Registro general de la Propiedad Intelectual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 527.

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de Abril de 1927, se remitió a este de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia elevada al primero por D. M. Hernández, D. José Marcos y D. F. Alonso, en concepto de Gerente, Cesionario y Presidente, respectivamente, de la Asociación Española de Compositores de Música, suscrita, además, por múltiples compositores con fecha 16 de Febrero anterior, y con la súplica de que, en armonía con lo establecido en el artículo 49 de la ley de Propiedad intelectual vigente y en el 5.º de su Reglamento, se dicte una Real orden circular para que, a solicitud de dicha Asociación y sus representantes legales, se precinten y dejen en poder de sus propietarios los cilindros de pianos de manubrio en que no aparezca adherida la correspondiente etiqueta de estar autorizada la reproducción musical de que se trate, con objeto de evitar su funcionamiento, ínterin no se efectúe el pago de los derechos establecidos; fundándose aquella Real orden de remisión de tal instancia en que la interpretación legal del caso corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Resultando que el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha informado favorablemente la mencionada instancia en un razonado dictamen.

3.º Resultando que los reclamantes, con otra instancia, fecha 15 de Julio de 1927, presentaron un traslado de otra Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Enero del mismo año, en que se resolvió que por dicho Ministerio no había lugar a dictar la circular que pretendían para que los cilindros, cuyos propietarios no pagasen los derechos correspondientes, quedaran depositados en poder de la Asociación o

de su representante o concesionario hasta obtener el cobro, según así consta en otra instancia, sin fecha, presentada en aquel Ministerio; instancia ésta en que además hubieron de solicitar se considerasen incursos en las penalidades señaladas en los artículos 45 y 46 de dicha ley a los que compongan música en aparatos mecánicos sin el permiso debido, y el pago de los derechos establecidos por la propia Asociación.

4.º Resultando que reclamado al Ministerio de la Gobernación por Real orden de 18 de Octubre último el expediente a que se refiere el resultando anterior, y recibido en este Ministerio de Instrucción pública, la Asesoría Jurídica del mismo ha dictaminado, a su vez, que debe obligarse a los reproductores de piezas musicales en aparatos mecánicos o pianos de manubrio a que acrediten el pago de los correspondientes derechos a los compositores, cuya justificación deberán exigir a instancia de parte en cada caso las Autoridades gubernativas; debiendo precintarse los cilindros u objetos en que se haya reproducido la obra musical hasta que se acredite haber obtenido el oportuno permiso de los compositores o autores:

1.º Considerando que vedada a la Administración general del Estado toda cuestión relativa a la usurpación de la propiedad intelectual, que exclusivamente compete a los Tribunales de Justicia, si tiene aquella deberes de protección y amparo que cumplir en la materia, ante la necesidad de que no se representen ni ejecuten obras teatrales, musicales o de cualquier otro género sin el pago previo de los derechos correspondientes, y, por ende, sin permiso de sus autores, máxime cuando por tratarse de reproducciones por medio de cilindros de pianos de manubrio u otros objetos mecánicos análogos, el fraude es más fácil de realizar y su fiscalización por toda España más difícil de ser completa y acabada, por consumarse el hecho, en este aspecto exclusivamente delictivo y ajeno a este Ministerio, en contadas horas, durante las que pueden lanzarse fácilmente al mercado los cilindros reproductores antes de que los Juzgados competentes practiquen las primeras diligencias de incautación o secuestro de los propios cilindros.

2.º Considerando que el artículo 5.º del Reglamento vigente de la Propiedad intelectual dispone que para poder refundir, copiar, extraer, compendiar o reproducir obras originales

españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de sus autores o propietarios, cuyo derecho no haya prescrito con arreglo a la ley, la que en su artículo 49 preceptúa que los Tribunales aplicarán los artículos comprendidos en el título en que aquél se contiene en la parte que sea de su competencia, y que los Gobernadores de provincia, y donde éstos no residiesen los Alcaldes, decretarán, a instancia del propietario de una obra dramática o musical, la suspensión de su ejecución o el depósito del producto de la entrada, en cuanto baste a garantizar los derechos de propiedad; protección legal ésta establecida en favor de los compositores, de la que no es dable privarles cuando de la reproducción clandestina por cilindros u otro procedimiento mecánico se trate, porque el artículo 1.º de la repetida ley declara que la propiedad intelectual comprende, para los efectos de la propia ley, uno, por tanto, el de protección y amparo, que en la forma indicada han de prestarles los Gobernadores civiles, y, en su defecto, los Alcaldes, las obras científicas, literarias o artísticas que pueden darse a luz por cualquier medio; disposición corroborada por el artículo 1.º, conforme al que se entenderá por obras, para los efectos de la ley, todas las que se produzcan y puedan publicarse, no sólo por medio de los sistemas impresores o reproductores conocidos, sino también por los que se inventen en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que a los Gobernadores civiles, y, en su defecto, a los Alcaldes, incumbe decretar, a instancia de la Asociación Española de Compositores de Música o de cualquiera otro compositor, o de sus representantes legítimos, por vía de suspensión de la ejecución de obras musicales reproducidas clandestinamente por medio de aparatos mecánicos o pianos de manubrio, el precinto de sus cilindros, discos u objetos en que se hayan reproducido, mientras no acrediten los reproductores haber pagado los derechos correspondientes, o no conste adherida a tales cilindros, discos u objetos la etiqueta en que se consigne la oportuna autorización.

De Real orden, y devolviendo el expediente remitido por ese Ministerio a éste, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Ministro de la Gobernación.

Núm. 523.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumpliendo el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Manuel y Noguera, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, una pensión durante tres meses, para hacer en Suiza, Bélgica y Francia estudios sobre material escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, quedandi sujeto el interesado a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligado a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes al en que termine la pensión que por esta Real orden se le concede.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Abril de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan J. del Junco y de Reyes, Comisario regio de la Escuela pericial de Comercio de Jerez de la Frontera, ejerciendo al propio tiempo la función de Director del expresado Centro docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder autorización al Profesorado de los Estableci-

mientos docentes dependientes de este Ministerio, para asistir a los actos que, con motivo de la celebración de las bodas de plata de la Sociedad Española de Física y Química han de celebrarse en Madrid en los días 9 al 14 de Abril próximo, siempre que pertenezca a dicha Sociedad y quede debidamente atendida la enseñanza a juicio de los Jefes del Centro respectivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señores Director general de Enseñanza superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 531.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "De Just Imperio Lusitano sum Asiático", de la que es traductor D. Calixto Valverde,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran ochenta ejemplares de la citada obra, al precio de 30 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.400 pesetas, se libre a favor de D. Calixto Valverde, previo el oportuno parte del ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 28 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento Nacional de la Capilla llamada de los Vélez, de la Catedral de Murcia:

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos de Murcia, solicitó de la Superioridad en razonado informe la declaración de Monumento Nacional, tanto por su va-

lor arquitectónico, cuanto por su prestancia históricoartística de la Capilla del Marqués de los Vélez, de la Catedral de dicha ciudad:

Resultando que, pasado el expediente a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas doctas entidades propusieron en sus dictámenes la declaración solicitada:

Resultando que la Junta de Patronato de conservación de la riqueza artística nacional, acordó se propusiese la pretendida declaración de conformidad con lo determinado por las Reales Academias. De conformidad con la petición de la Comisión de Monumentos de Murcia y lo informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Patronato para la conservación de la riqueza artística nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento Nacional, adscrito al Tesoro artístico de la Nación, la Capilla de los Vélez, de la Catedral de Murcia, que, por su singular belleza, su mayor importancia en total conjunto arquitectónico de la Catedral entera y su estilo, dentro de la serie más importante de los monumentos gloria del reinado de los Reyes Católicos, merece tal distinción, quedando, desde tal momento, la referida Capilla bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuela", instituida en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), por un desconocido; y

Resultando que en expediente de información para perpetua memoria, tramitado ante el Juzgado de primera instancia de Reinosa y resuelto por auto de 26 de Marzo de 1927, se acreditó la existencia de la lámina de la Deuda que luego se dirá como perteneciente a la Fundación de una Es-

Núm. 534.

cuela en Llano por persona cuyo nombre se ignora:

Resultando que dicha Fundación posee actualmente la lámina de Instrucción pública número 1.294, con un capital de 4.548,15 pesetas y renta líquida anual de 145,15;

Resultando que hasta época reciente ha venido percibiendo y administrando las rentas expresadas el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo:

Resultando probada la existencia en Llano de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en arcas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no constando cómo quedara reglamentado por el fundador su patronazgo y administración, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 8.ª, artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Llano y que es de tener, por tanto, en cuenta para este caso lo prevenido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción, en armonía con los 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y 11 y 17 del de 25 de Agosto de 1926:

Considerando que las rentas de las Fundaciones benéfico-docentes no deben ingresar en Hacienda, ni sus in-

tereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de emplearse en el levantamiento de las cargas fundacionales, y si esto no fuese posible, acumularse al capital; y que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error fué indebidamente entregada surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuela", instituida en Llano, Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo (Santander), por un desconocido.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, por modo circunstancial e interino, a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la propia Junta se practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, invitándole a su reintegro, que, de convenirle, podrá hacer en los mismos plazos en que las recibió; haciendo constar en acta la obligación que contraiga y figurando como deudor en las cuentas de la Fundación en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato, una vez acrecentado el capital con el reintegro, se tramite el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

GALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel María Lejalde, por escritura otorgada en Pamplona a 17 de Abril de 1825, ante el Escribano D. José Antonio de Goñi, instituyó una Fundación para sostener una Maestra de niñas en Fitero (Navarra), dotándola con un capital de 20.000 reales vellón, que había de imponerse en censos, y nombrando Patronos de la misma al Ayuntamiento del citado Fitero, si bien concediendo cierta ingerencia en la administración al Párrroco del mismo lugar, quien no consta que haya intervenido hasta ahora:

Resultando que según manifestaciones del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, el capital de esta Obra pía se halla constituido actualmente por una inscripción intransferible de la Deuda pública, de 3.833,33 pesetas, con renta anual de 115, la cual no se ha cobrado desde el año 1886:

Resultando que también manifiesta que dicha renta servía para ayudar a pagar el sueldo de una Maestra de niñas, cubriéndose la diferencia con fondos municipales; si bien desde 1886 dejó de funcionar la institución:

Resultando que en vista de tales declaraciones se pidió informe al Ministerio de Hacienda acerca del estado en que se encontraba la lámina de que queda hecho mérito, habiendo contestado que dicha inscripción, con arreglo a lo prevenido en el artículo 27 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ha caducado, por llevar más de treinta años sin cobrarse sus intereses:

Resultando que concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía Lejalde, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente; de

acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando, dado el capital con que fué dotada esta Obra pía, que al tiempo de instituirse pudo cumplir sus fines sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular doctante:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer semejantes declaraciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que, si bien el señor Lejalde designó patrono de la institución que creaba al Ayuntamiento de Fitero, dió ingerencia en la administración del capital al Párroco del mismo, por lo que debe tenerse como miembro del Patronato:

Considerando que los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando indudable que la prescripción de la lámina de la Deuda pública que constituía el capital de la Fundación ha obedecido a la negligencia del Ayuntamiento de Fitero en el cobro de sus intereses, y que, por lo tanto, cae dentro de la definición que acerca de tal concepto establece el artículo 1.104 del Código civil:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.101 y 1.102 de dicho Cuerpo legal, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a repararlo; así como quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieran en negligencia o morosidad:

Considerando que, si bien por el artículo 1.932 del repetido Código, los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluidas las jurídicas, por el mismo artículo se deja a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción:

Considerando que, a tenor de tales preceptos, resulta indiscutible que el Ayuntamiento de Fitero es responsable del capital de la Obra pía Lejalde, más los intereses dejados de percibir:

Considerando que, sentado el anterior principio, salta a la vista la incompatibilidad de dicho Municipio para ejercer el patronazgo de la Fundación de que se trata, por representar intereses completamente en pugna, pues mal ha de defender a la institución Lejalde cuando él mismo ha de ser quien restituya el capital prescrito y sus intereses:

Considerando que si bien para la suspensión de Patronos es necesario la incoación de expediente especial, el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concede facultades a las Juntas provinciales de Beneficencia para, en casos de urgencia, decretar provisionalmente tales suspensiones:

Considerando que en el presente caso queda demostrada la urgencia, ya que se ha llegado a causar el mayor mal que pudiera originarse, o sea la pérdida del capital fundacional, y, además, se encuentra la Obra pía de que se trata completamente abandonada:

Considerando que si la facultad de decretar dichas suspensiones radica en las Juntas provinciales de Beneficencia, con mayor razón la ostentará el Protectorado ejercido por este Ministerio, que en definitiva es quien tiene la alta inspección sobre las Fundaciones benéfico-docentes:

Considerando que lo mismo se estime la Obra pía abandonada, que suspenso a sus Patronos, a este Ministerio corresponde confiar el patronazgo a las autoridades o personas que juzgue conveniente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º, número 8.º, casos b) y c) de la Instrucción del ramo:

Considerando que nadie mejor para ostentar la representación de la Obra pía Lejalde, mientras se normaliza su situación, que la Jun-

ta provincial de Beneficencia de Navarra, si bien con carácter circunstancial e interino, según lo prescrito en el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1926:

Considerando que, dada la merma sufrida por el capital fundacional, sería conveniente llevar a cabo una minuciosa investigación, a fin de conocer, en cuanto sea posible, las causas que la motivaron,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía instituída en favor de la enseñanza de Fitero (Navarra), por D. Manuel María de Lejalde.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Ayuntamiento de Fitero, en unión del Cura párroco, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se declare al citado Patronato, con exclusión del Párroco, responsable de la pérdida del capital fundacional e intereses devengados que se dejaron de percibir.

4.º Que por este motivo se suspenda en el cargo al Patronato, confiándosele interina y circunstancialmente a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, adicionada del Párroco de Fitero, con las mismas obligaciones impuestas al Ayuntamiento.

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se proceda:

a) A reclamar del Ayuntamiento de Fitero el importe del capital perdido, más sus intereses, apurando para ello los medios amistosos; pero quedando, desde luego, autorizada para, sin necesidad de consulta, formalizar, en caso necesario, la pertinente reclamación por la vía judicial.

b) A incoar expediente en averiguación de las causas que motivaron la disminución del capital fundacional.

c) A invertir el capital (caso de que el Ayuntamiento de Fitero acceda a su reintegro inmediato), en una inscripción intransferible de la

Deuda pública a nombre de la propia Fundación; y

d) A dar cuenta a este Ministerio del resultado de todo ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 535.

Umo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por decreto del Obispado de Barcelona, fecha 4 de Julio de 1910, fué aprobada la existencia de la Comunidad Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, en dicha capital, autorizándola para dedicarse a la enseñanza y culto continuo del Santísimo Sacramento:

Resultando que tiene su domicilio actual en la rambla de Cataluña, número 83:

Resultando que, según manifiesta, los bienes con que cuenta hoy la Comunidad, procedentes de las dotes aportadas por las religiosas, ascienden a 1.145.000 pesetas en efectivo metálico, cantidad que será invertida en la adquisición de la casa números 234 y 236 de la calle de Mallorca, en la mencionada ciudad, según lo convenido con D. José María Mata y Juliá, para instalar en ella las Escuelas gratuitas de niñas:

Resultando que la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús fué aprobada por decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 29 de Enero de 1887, y que, conforme a los Estatutos por que se rige (de que se acompaña copia), su objeto es consagrarse a la enseñanza, especialmente a la enseñanza gratuita de cuantas niñas pobres acudan a sus Escuelas; por lo que, a fin de que dicha Obra se difunda lo más posible, tiende a establecer sus casas preferentemente en poblaciones grandes:

Resultando satisfactoriamente justificadas las condiciones de capacidad, solidez, higiénicas y pedagógicas del inmueble que se propone adquirir la Congregación solicitante:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, al exceder el presupuesto exigido por el artículo 43

de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que si bien el capital con que cuenta la Obra pía de referencia ha de invertirse totalmente en la compra de un edificio donde instalar las Escuelas gratuitas de niñas, es innegable que puede vivir por sí misma, puesto que viene funcionando sin interrupción hace más de veintiséis años:

Considerando que la adquisición del nuevo inmueble la autoriza el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, preceptivo de que las Fundaciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos, y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, si bien no le es posible retener en su patrimonio otros inmuebles que los indispensables a los fines de su instituto, como es aquí el edificio donde han de darse las enseñanzas:

Considerando que acreditadas por un Arquitecto, un Catedrático de la Facultad de Medicina y el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona las excelentes condiciones de capacidad, solidez, higiene y pedagogía del nuevo inmueble y su jardín contiguo, y oídos la Junta provincial de Beneficencia y los representantes de la institución e interesados en sus beneficios, han quedado cumplidos los trámites del artículo 43 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que nadie puede ostentar ni ejercer el patronazgo de esta Obra pía de cultura con mejor derecho que la Reverenda Madre Superiora, cabeza visible de la Congregación:

Considerando que no habiéndose hecho manifestación alguna respecto del servicio de contabilidad, ha de estarse a la obligación, reiterada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales, según acontece en otras Corporaciones que fundaron premios o establecieron becas, y no obstante tratarse de personas jurídicas, llenan, como las naturales, aquella doble obligación cerca del Protectorado, al cual asiste siempre la facultad que le asigna el artículo 3.º de la repetida Instrucción, o sea la de requerir a los representantes legales para que justifiquen cumplidamente el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos y conforme a los presupuestos especiales de la misma:

Considerando que la Obra pía de

que se trata reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción antes mencionada, toda vez que constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza gratuita y transmitidos con la carga de aplicarlos a los fines expresados, y además se sostiene principalmente con el producto de sus recursos propios, sin haber de ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que desde los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 y 19 de Julio de 1915, resolutorios de conflictos jurisdiccionales entre los Ministerios de Instrucción pública y Gobernación, el primero de los citados Departamentos es el único competente para clasificar las instituciones benéficas de enseñanza y las mixtas de enseñanza y culto, como es, en puridad, la de que se trata aquí,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, que aceptó la propuesta de la Sección, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifiquen como benéfico-docente, de carácter particular, las Escuelas gratuitas para niñas pobres sostenidas por la Congregación Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de Barcelona.

2.º Que se nombre patrona de las mismas a la Reverenda Madre Superiora de dicha Comunidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que se autorice la compra de la casa números 234 y 236 de la calle de Mallorca, en la Ciudad Condal, inmueble que habrá de inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación que ahora se clasifica, dándose cuenta de todo ello a este Ministerio; y

4.º Que de los presentes acuerdos se comunique traslado al Ministerio de Hacienda y demás Autoridades que determina el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: En los días 11 al 13 del próximo mes de Abril se celebrará en Bolonia la Reunión general de la "Medical Women's International Association", y estimando conveniente y útil a los intereses de la enseñanza que nuestra Nación esté debidamente representada en tan importante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Representante oficial de este Ministerio en la referida Asamblea a la Doctora doña Elisa Seriano.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 537.

De conformidad con lo que previene el apartado b) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Viñolo Ortega, Portero tercero de la Universidad Central, a servir el mismo cargo en la de Barcelona.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

**P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS**

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rectores de la Universidad Central y de la de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Núm. 538.

De conformidad con lo que previene el apartado a) de la regla 2.ª de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Pedro Roa Martínez, Portero quinto de la Universidad de Barcelona, a servir el mismo cargo en el Archivo de la Corona de Aragón.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. mu-

chos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

**P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS**

Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad de Barcelona, Jefe del Archivo de la Corona de Aragón y Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN****Núm. 64.**

Ilmo. Sr.: Al redactar la Real orden número 61, fecha de ayer, se omitió consignar que los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, incluidos en el apartado segundo de dicha Real orden, deberán realizar, además de los ejercicios comprendidos en el grupo B, los comprendidos en el A y, en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como aclaración a la citada Real orden, que los Geómetras del Instituto Geográfico y Catastral, deberán realizar los ejercicios comprendidos en los grupos A y B de la Real orden de 5 del actual núm. 41, convocando a exámenes para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

**P. D.,
GELABERT**

Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA****REAL ORDEN****Núm. 432.**

Ilmo. Sr.: Constituye el canon que por cada emigrante e inmigrante embarcados han de satisfacer los consignatarios autorizados para el tráfico de la emigración, una importante y justificada fuente de ingresos para el Tesoro del emigrante, con el cual han de ser aten-

didos los servicios que enumera el artículo 65 del Reglamento de Emigración, y aquél gravamen responde en su implantación legal a la norma de equidad de que, si no en todo, en una parte por lo menos, aporten los medios necesarios para realizar los fines de tutela y protección, quienes del movimiento migratorio obtienen un beneficio.

Por ello, a la misma norma de equidad que presidió a la imposición de la carga, responde la exención cuando tal beneficio no existe, y en los casos en que las Compañías navieras entregan a los organismos dependientes de la Dirección general de Acción Social y Emigración, o a los Cónsules de España, billetes completamente gratuitos que tienen por objeto facilitar la repatriación de nuestros connacionales desvalidos, es manifiesto que esos billetes no deben ser materia para imponer el canon, por cuanto en sí mismos constituyen una carga legal que no proporciona lucro alguno a quien expende el billete ni a la Compañía porteadora.

Idénticas razones determinan para los casos en que los billetes para la repatriación sean a mitad de precio, que no devenguen más que la mitad del canon ordinario, o sea, que contribuyan proporcionalmente al beneficio que reportan.

Esta exención, total o parcial, no puede comprender en modo alguno los casos de exclusión del concepto legal de emigrante, ya que entonces la Compañía porteadora perciba íntegro el precio del pasaje y la exclusión no produce más efecto que el de evitar que las personas que la obtengan hayan de justificar, documentalente, su condición de emigrantes, sin verse privadas por esto de su calidad de tales en los derechos que a aquéllos conceden las disposiciones vigentes en cuanto a instalación, higiene, asistencia, alimentación y trato a bordo.

Por las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan exentos del pago del canon de repatriación los billetes completamente gratuitos que, por acumulación de dos medios pasajes bonificados, faciliten las Compañías navieras.

2.º El canon de repatriación queda reducido a la mitad o a la cuarta parte de su importe ordina-

rio, según se trate de billetes enteros o medios billetes que se hubiesen expedido con bonificación de un 50 por 100 de su precio corriente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de 20 de Diciembre de 1924.

3.º Los billetes que se expendan a individuos que obtuviesen la exclusión del concepto legal del emigrante satisfarán por entero el canon ordinario correspondiente a los billetes de su clase y obligarán a los consignatarios y Compañías navieras al cumplimiento en beneficio de aquéllos de todos los deberes que la legislación vigente impone para la instalación, trato y asistencia de los emigrantes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción social y Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en 3 de Febrero próximo pasado, ppo Real orden de fecha de hoy se designa para ocupar la plaza vacante de Ingeniero auxiliar de Minas en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, al Ingeniero de Minas D. José Luis Pastora.

Madrid, 25 de Marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

Por Real orden de esta fecha, como resultado del concurso convocado en 16 de Febrero último, han sido nombrados para cubrir dos plazas de categoría de Jefe de Negociado, vacantes en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, los Jefes de Negociado de primera y tercera clase, respectivamente, don Manuel Sanguinetti Gómez y D. Joaquín R. Lucas Marco.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de una plaza de Inspector de Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del

Cuerpo Pericial de Aduanas que lo soliciten, el cargo de Inspector de Aduanas de la Zona española de Protectorado, cuya plaza tiene como dotaciones anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo, 6.300 como gratificación y una gratificación especial de 3.150 pesetas, en equivalencia de las obvenciones de Aduanas.

Los solicitantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de Abril próximo.

Dichas instancias serán acompañadas por la hoja de servicios de los interesados, cerradas en fines de Febrero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes; adjuntándose asimismo cuantos documentos consideren necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

Concurso para proveer una plaza de Tenedor de libros en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Jefes de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que lo soliciten, una plaza de Tenedor de libros, con destino en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con los siguientes devengos anuales: 7.000 pesetas en concepto de sueldo y 6.300 pesetas como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 de Abril próximo. Estas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

Asimismo podrán adjuntarse a ellas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, el Conde de Jordana.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 209.

I.—Petionario: Isidro Abelló y Camps, Presidente del Consejo de Administración y Director-Gerente de la

S. A. "Abelló, Oxígeno Linde, S. A.", de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de oxígeno.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para 2.000 botellones de acero para contener gases comprimidos, de 40 litros de capacidad y 73 kilos de peso cada uno, y 500 botellones de acero, de 33 litros de capacidad y 63 kilos de peso cada uno, también para contener gases comprimidos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinscripción, formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorio.

Número 210.

I.—Petionario: Sociedad mercantil "Taléns y Ferrer", de Garcagente (Valencia).

II.—Industria: Fabricación de pastas de frutos frescos para preparación de naranjada, limón y mandarina natural.

III.—Auxilios solicitados: Opción para importar maquinaria que no se produzca en el país, previo expediente en cada caso; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio; compensaciones a la exportación.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinscripción, formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Aufrán y Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles, adscrito a la Delegación de Hacienda en esta provincia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Bayón y Mijangos, Oficial de segunda clase, diplomado, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de Rentas públicas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 13.187, de 1.837,94 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Urraçal (Almería), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Almería, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Enero de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a doña María Luisa Pedroso, Secretaria de la Asociación Catequística de Guipúzcoa (Damas protectoras del obrero), con residencia en

San Sebastián, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre próximo, un estuche de cubiertos de plata, valorados en 1.400 pesetas, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha institución; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre, a que se refiere el 202 del de 26 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Director general, A. Forcat.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza a D. Inocencio Alberdi, Tesorero de la Cofradía de San Isidro Labrador, de Tolosa (Guipúzcoa), para rifar, con carácter particular y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Julio próximo, una res vacuna, con aplicación de lo recaudado en dicha rifa al sostenimiento de la expresada Cofradía, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926, por las papeletas que se expandan fuera del territorio concertado y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos 6.º y 7.º de la Instrucción mencionada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde. Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Director general, A. Forcat.

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.**TURNO LIBRE**

Lista por orden de presentación de los solicitantes admitidos a la oposición libre, convocada por Real orden número 390 del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio de 1927.

Número 1.—D. Juan Morales Treviño.

- 2.—D. Daniel Pastor Sella.
- 3.—D. Ramón Ramallal Runabo.
- 4.—D. Gregorio Hernando Coket.
- 5.—D. Miguel Jaume Font.
- 6.—D. Rafael Asuar y Gregorio.
- 7.—D. Miguel Rodríguez Martínez.
- 8.—D. Santiago Pérez y Pérez.
- 9.—D. Claudio Rodríguez Diego.
- 10.—D. Alejandro Simarro Puig.
- 11.—D. Vicente Peris Bisbal.
- 12.—D. Antonio Calafell Amer.
- 13.—D. Manuel Martín Caloto.
- 14.—D. Mariano Ribón Ruiz.
- 15.—D. Teoprepides Cuadrillero Gómez.

16.—D. Leopoldo Alonso de Sep-tién.

17.—D. José Zárate y Padrón.

18.—D. Isidoro Fernández Valmayor.

19.—D. Mariano Sancho Hernández.

20.—D. Francisco Ruiz Palu.

21.—D. Angel Alloza Beneyto.

22.—D. Juan Mancebo Lorenzo.

23.—D. José Flórez Fuente.

24.—D. Tomás Torres Sanz.

25.—D. José Mesa Pérez.

26.—D. Rafael García Solves.

27.—D. José Soronellas Llagostera.

El sorteo público de los aspirantes, establecido por el artículo 3.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 16 de Julio de 1927, se celebrará el próximo día 3 de Abril de 1928, a las seis de la tarde, en el local de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Los ejercicios del primer grupo del primer ejercicio práctico (Aritmética mercantil y Cálculo financiero) se realizarán el próximo día 10 de Abril de 1928, a las cuatro de la tarde, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Secretario, A. Victory.—V.º B.º: el Presidente, J. Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Manzaneda (Orense), D. José Pombo Blanco, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Silleda deberá abonar mensualmente 80,86 pesetas y el de Manzaneda, 2,48 pesetas.

El Ayuntamiento de Manzaneda deberá recaudar del de Silleda la cantidad que le ha correspondido y abonará a los interesados el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Gandía (Valencia) a favor de la viuda y huérfanos del Secretario que fué de la Corporación, D. Juan Andreu Castaño, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Dolores deberá abonar mensualmente 3,48 pesetas; el de Ibi, 20,55, y el de Gandía, 100,99.

El Ayuntamiento de Gandía deberá recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 26 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para

su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando, además, su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con 5.000 pesetas, siendo de cargo de la Corporación el pago del descuento por utilidades sobre dicho sueldo.

Idem id. del de Medina de Rioseco (Valladolid), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 350 pesetas en concepto de gratificación voluntaria del presupuesto de carcelario, la cual recibirá en tanto se consigne en este presupuesto.

Idem id. del de Puenteareas (Ponferrada), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. del de Fernán-Núñez (Córdoba), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Burgos participa que, en virtud de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva el día 2 de Febrero próximo pasado, acordó por completa unanimidad la segregación del anejo Santibáñez de Esgueva, para constituirse en nuevo Municipio con la denominación de Santibáñez de Esgueva.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a con-

tinuación se inserta, sin que la publicación en la GACETA DE MADRID los convalide cuando hubieran recaído en persona que carezca de condiciones legales.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Villena (Alicante), D. Juan Bellod Iranzo; caso primero.

Haria de Lanzarote (Las Palmas), D. Francisco Obeso Pardo; opositor número 57.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Orense, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1928 se convoca a concurso de méritos la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Serología del Instituto Técnico de Comprobación, dotada con la gratificación anual de 12.000 pesetas y 1.000 pesetas por cada quinquenio venecido.

Para tomar parte en este concurso se requiere:

A) Ser español o estar naturalizado en España;

B) Carecer de antecedentes penales y presentar certificación de buena conducta;

C) No estar incapacitada para ejercitar cargos públicos;

D) Ser Doctor en Medicina o Farmacia, o estar en posesión del título de Veterinario.

Se estimarán como méritos preferentes para la designación los que a continuación se expresan, y en el mismo orden que se enumeran:

1.º Haber desempeñado durante un plazo mínimo de cinco años, y con el beneplácito de sus superiores, la Dirección o Jefatura de algún laboratorio oficial dedicado a la preparación de sueros y vacunas.

2.º Haber publicado algún trabajo sobre valoración de sueros y vacunas.

3.º Aportación documental de haber desempeñado en el extranjero alguna comisión oficial relacionada con la preparación o valoración de sueros y vacunas, o haber asistido a algún curso especial en conexión con las materias dichas.

4.º Ser académico de número de la Real Nacional de Medicina.

En el caso de que varios aspirantes reúnan iguales méritos preferentes, se someterán a los ejercicios prácticos que el Tribunal acuerde.

Las instancias se dirigirán al Presidente del Tribunal, entregándose en el Registro de este Ministerio hasta el día 16 del próximo mes de Abril.

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, F. Murillo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Hmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente para la provisión de la plaza de Profesor de Sección de Educación física de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos, en el que se han cumplido los requisitos que las vigentes disposiciones determinan y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

Esta Comisión opina que deben ser aprobadas las aludidas oposiciones y, en su consecuencia, proponer sea nombrado D. Juan Prada y Pascual, propuesto por el Tribunal.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de ese Alto Cuerpo de su presidencia y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Director general, González Oliveros.

Señor Presidente del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en esta Corte por D. José Manuel Espeliús y de Matienzo, denominada “Patronato de San José”,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.